CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES

CLAUSULA 1A. BIENES CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA O LIMITE A PRIMER RIESGO CONTRATADO POR EL ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN ADELANTE CONTENIDOS, TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA POLIZA Y QUE NO ESTEN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTAS CONDICIONES O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA 2A. BIENES EXCLUIDOS

ESTA POLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS A:

- 1. EXPLOSIVOS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETA DE CREDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES; LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PIEDRAS PRECIOSAS QUE NO ESTEN MONTADAS; PIELES, JOYERIA, GEMAS, ORO, PLATA Y PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGUEDADES, OBJETOS DE ARTE Y DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICION.
- 2. AVIONES, AERONAVES DE CUALQUIER TIPO, NAVES ESPACIALES, SATELITES, CUALQUIER VEHICULO A MOTOR (Y SUS REMOLQUES) AUTORIZADO PARA USO EN LA VIA PUBLICA, EMBARCACIONES, VEHICULOS ACUATICOS, VIAS FERREAS, MATERIAL FERROVIARIO, MAQUINARIA, EQUIPO O CUALQUIER TIPO DE BIEN BAJO TIERRA, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN SOBRE O DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS BIENES ANTES DESCRITOS.
- 3. BIENES EN TRANSITO.
- 4. TODA CLASE DE BIENES QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA.
- 5. EDIFICIOS O ESTRUCTURAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, REMODELACION, MONTAJE, DEMOLICION O DESMANTELACION, ASI COMO A SUS CONTENIDOS Y/O LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS MENCIONADOS.
 - LAS CONSTRUCCIONES EXTERIORES QUE SE CONSIDERAN COMO BIENES A LA INTERPERIE SON AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN SEPARADAS

ESTRUCTURALMENTE DEL O LOS EDIFICIOS PRINCIPALES DEL NEGOCIO, TALES COMO:

BARDAS, CERCAS, PATIOS, CALLES, ANDADORES, BANQUETAS, POSTES, JARDINES, ALBERCAS, PALAPAS, ILUMINACION EXTERIOR, POZOS DE AGUA Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCIONES SIMILARES. CUANDO EXISTA ESTE TIPO DE BIENES SE DEBERAN DECLARAR DE MANERA ESPECIFICA, INDICANDO EL SUBLIMITE ASEGURABLE.

- 6. TERRENOS, TIERRAS, RELLENOS, AGUA, POZOS, PRESAS, SEMBRADIOS, CULTIVOS EN PIE, COSECHAS, Y/O SEMOVIENTES.
- 7. MUELLES, ESCOLLERAS, DIQUES, MUROS DE CONTENCION, OLEODUCTOS O GASODUCTOS.
- 8. REACTORES NUCLEARES EN PLANTAS DE FUERZA, INCLUYENDO TODOS LOS BIENES AUXILIARES EXISTENTES EN LA UBICACION O CUALQUIER OTRA INSTALACION DE REACCION NUCLEAR. COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASI COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- 9. LINEAS ELECTRICAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION YA SEA QUE SE ENCUENTREN SOBRE O BAJO TIERRA, TRANSFORMADORES, TUBERIA Y MAQUINARIA O APARATOS CONECTADOS CON ELLOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SE UBIQUEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 10. MINERALES Y COMBUSTIBLES FOSILES, LIQUIDOS Y GASEOSOS ANTES DE SU EXTRACCION. CAVERNAS, ESTRATOS SUBTERRANEOS Y SUS CONTENIDOS.
- 11. INFORMACION CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

CLAUSULA 3A. RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR UN RIESGO SUBITO E IMPREVISTO, CON EXCEPCION DE LOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 4A. "RIESGOS EXCLUIDOS".

CLAUSULA 4A. RIESGOS EXCLUIDOS

EN NINGUN CASO LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS COMO CONSECUENCIA DE:

- 1. ERRORES EN DISEÑO, PROCESO O MANUFACTURA; USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS; PRUEBAS, REPARACION, LIMPIEZA, RESTAURACION, REPOSICION, ALTERACIONES O MODIFICACIONES, A MENOS QUE SE PRODUZCA INCENDIO O EXPLOSION.
- DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, POR EJEMPLO: FUGAS, CONTAMINACION, FILTRACIONES, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSION, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO,

EROSION, EVAPORACION, DEFECTOS LATENTES, PERDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACION, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.

- 3. ESTALLAMIENTO, SOBREFLUJO, CONGELAMIENTO, DESCARGA O DERRAME DE TANQUES DE AGUA, EQUIPO, TUBERIA, SISTEMAS DE ENFRAMIENTO, CALENTAMIENTO O DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, OCASIONADOS CUANDO LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO SE ENCUENTREN DESOCUPADAS O EN DESUSO POR UN PERIODO CONTINUO MAYOR A 30 DIAS.
- 4. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, CONTRACCION O EXPANSION DE CIMIENTOS, MUROS, PISOS Y TECHOS, A MENOS QUE TAL PERDIDA O DAÑO RESULTE DE UNA PERDIDA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
- 5. ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, SAQUEOS, ABUSOS DE CONFIANZA O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 6. CULPA GRAVE, FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO, O SUS REPRESENTANTES, SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.
- 7. REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- 8. HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCION, REBELION, INSURRECCION, ASONADAS, LEY MARCIAL, SUSPENSION DE GARANTIAS, ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

NACIONALIZACION, EXPROPIACION, CONFISCACION, REQUISA O DESTRUCCION POR ORDEN DE LA AUTORIDAD PUBLICA, EXCEPTO SI LA DESTRUCCION SE CAUSA EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.

9. TERRORISMO. POR TERRORISMO SE ENTENDERA, PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA:

LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

CON BASE EN LO ANTERIOR QUEDAN EXCLUIDAS LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER

OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.

- BORRADO, DISTORSION O CORRUPCION DE INFORMACION ELECTRONICA DE SISTEMAS DE COMPUTACION:
 - A) MIENTRAS ESTA SIENDO CARGADA O RESIDA EN UNA MAQUINA O APARATO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
 - B) DEBIDO A LA ACCION DE VIRUS O CUALQUIER DISTORSION DE DATOS.
 - C) DEBIDO A LA PRESENCIA DE FLUJOS MAGNETICOS, A MENOS QUE CAUSE UN DAÑO MATERIAL DIRECTO A LA MAQUINA O APARATO EN DONDE ESTE CARGADA LA INFORMACION.
 - D) DEBIDO A UNA FALSA PROGRAMACION, ETIQUETADO, INSERCION INCORRECTA DE LINEAS EN EL CODIGO O ELIMINACION O BORRADO INADVERTIDO DE CODIGOS O PROGRAMAS.
- 11. LA AMENAZA ACTUAL O ALEGADA DE LA LIBERACION, DESCARGA, ESCAPE O DISPOSICION DE CONTAMINANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTA, TOTAL O PARCIALMENTE CAUSADA POR, RESULTANTE DE, CONTRIBUIDA POR O EMPEORADA POR CUALQUIER RIESGO.
- 12. CONTAMINACION.
- 13. CUALQUIER ORDEN DE AUTORIDAD QUE REGULE LA CONSTRUCCION, QUE OBLIGUE A LA DEMOLICION, REPARACION, REEMPLAZO, RECONSTRUCCION, O CUANDO SE REQUIERA LA DEMOLICION DE LAS PARTES NO DAÑADAS DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA UBICACION AMPARADA.
- 14. CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL DE CUALQUIER TIPO.
- 15. RETRASOS, PERJUICIOS O PERDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE QUE SE PRODUZCAN EN OCASION DEL SINIESTRO, TALES COMO DEMORA, PERDIDA DE MERCADO, DE USO O PENALIZACIONES.
- 16. LA FALLA O INTERRUPCION EN EL ABASTECIMIENTO DE CUALQUIER SERVICIO TALES COMO COMBUSTIBLE, VAPOR, AGUA, ELECTRICIDAD O TELECOMUNICACIONES.
- 17. INSECTOS, ROEDORES, PLAGAS O DEPREDADORES.
- 18. TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA. SEGUN SE DEFINE EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.

- 19. FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS. SEGUN SE DEFINE EN EL ENDOSO CORRESPONDIENTE.
- 20. DAÑOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, O ELECTROMECANICOS EN MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS COMPONENTES. DAÑOS EN MAQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELECTRICAS, CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.
- 21. DAÑOS A BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS, O SIMILARES DEBIDOS A CAMBIOS DE TEMPERATURA.
- 22. AGUAS FREATICAS O CORRIENTES SUBTERRANEAS.
- 23. EL DERRAME Y/O LA SOLIDIFICACION DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICION, HORNOS, CANALES Y TUBERIAS.
- 24. SU PROPIA EXPLOSION O IMPLOSION SUFRAN CALDERAS, TANQUES O APARATOS SUJETOS A PRESION.
- 25. COMBUSTION ESPONTANEA. SEGUN ENDOSO RESPECTIVO.

CLAUSULA 5A. REMOCION DE ESCOMBROS

SOLO CUANDO SE INDIQUE EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LA EROGACION DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA REMOVER LOS ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICION, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS O DAÑADOS QUEDEN EN CONDICION DE REPARACION O RECONSTRUCCION.

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA, PARA ESTA COBERTURA, SERA EL LIMITE INDICADO EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, EL CUAL ES PARTE Y NO EN ADICION A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN CADA INCISO PARA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.

BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA CLAUSULA 5A, ESTE SEGURO NO CUBRE LOS GASTOS EROGADOS POR REMOCION DE ESCOMBROS PARA:

- 1. EXTRAER CONTAMINANTES DE LOS ESCOMBROS.
- 2. EXTRAER CONTAMINANTES DE LA TIERRA, AIRE O AGUA.

- 3. REMOVER, RESTAURAR O REEMPLAZAR AIRE, TIERRA O AGUA CONTAMINADA.
- 4. REMOVER O TRANSPORTAR CUALQUIER ESCOMBRO A UN SITIO PARA CONFINARLO, ALMACENARLO O DESCONTAMINARLO, AUN CUANDO LA REMOCION, TRANSPORTE O DESCONTAMINACION SEA REQUERIDO POR ALGUNA LEY O REGLAMENTO.
- 5. REMOVER MATERIAL DE ASBESTO DE UN BIEN ASEGURADO.

CLAUSULA 6A. PROPORCION INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

LA SUMA ASEGURADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO Y NO ES PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, UNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

SALVO CONVENIO POR ESCRITO EN CONTRARIO, SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR TOTAL REAL O UN VALOR TOTAL DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA DE MANERA PROPORCIONAL AL DAÑO CAUSADO.

LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLO SE APLICARA SI LA PROPORCION RESULTANTE ES MAYOR AL 10%.

SI LA POLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SERA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL VALOR TOTAL (REAL O DE REPOSICION DE LOS BIENES CUBIERTOS) Y EL LIMITE ASEGURADO A PRIMER RIESGO CONTRATADO QUE SE INDICAN EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, HAN SIDO DECLARADAS Y FIJADAS POR EL ASEGURADO Y NO SON PRUEBA NI DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE LOS BIENES, UNICAMENTE REPRESENTAN LA BASE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPANIA.

SALVO CONVENIO POR ESCRITO EN CONTRARIO, SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR TOTAL REAL O UN VALOR TOTAL DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, SUPERIOR AL VALOR DECLARADO POR EL ASEGURADO, LA COMPAÑIA SOLAMENTE RESPONDERA EN LA MISMA PROPORCION QUE GUARDE EL VALOR DECLARADO SOBRE EL VALOR QUE EFECTIVAMENTE TENGAN LOS BIENES.

LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SOLO SE APLICARA SI LA PROPORCION RESULTANTE ES MAYOR AL 10%.

SI LA POLIZA COMPRENDE VARIOS INCISOS, LA PRESENTE ESTIPULACION SERA APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CLÁUSULA 7A. VALOR INDEMNIZABLE (TAMBIEN APLICA A TODOS LOS ENDOSOS QUE FORMAN PARTE DE ESTA SECCION)

EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN BIENES, LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR REPONERLOS O REPARARLOS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO O BIEN PAGAR EN EFECTIVO EL VALOR DE LOS MISMOS, UNA VEZ DESCONTADO EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

SEGUROS A VALORES TOTALES

EL VALOR INDEMNIZABLE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LA PÉRDIDA SUFRIDA TOMANDO COMO BASE EL VALOR REAL O DE REPOSICIÓN (SEGÚN SE HAYA CONTRATADO) DE LOS BIENES AL MOMENTO ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA. CUALQUIER SALVAMENTO SERÁ DEDUCIDO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

SEGUROS A PRIMER RIESGO

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONVIENEN QUE EN CASO DE PÉRDIDA INDEMNIZABLE, ÉSTA SE PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO CONTRATADA COMO SE INDICA EN LA PÓLIZA. LA MULTICLÁUSULA NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, SÓLO AJUSTARÁ LOS VALORES TOTALES DECLARADOS.

SI EN EL MOMENTO DE UN DAÑO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EXISTIERA UNA VARIACIÓN ENTRE LOS VALORES DECLARADOS Y LOS REALES, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN LA PÉRDIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN A LA VARIACIÓN EXISTENTE ENTRE ESTOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DIFERENCIA SEA MAYOR EN UN 10%

DEFINICIONES DE VALOR

DONDE QUIERA QUE APAREZCAN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE DEFINEN SE ENTENDERA COMO:

VALOR REAL

A) EN EDIFICIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA RECONSTRUIR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO, DEDUCIENDO LA DEPRECIACION FISICA POR USO.

- B) EN MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO Y UTENSILIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO POR OTRO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD DE PRODUCCION, DEDUCIENDO LA DEPRECIACION FISICA POR USO.
- C) EN MERCANCIAS E INVENTARIOS: EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA PARA EL ASEGURADO.

VALOR DE REPOSICION

- A) EN EDIFICIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO, SIN CONSIDERAR REDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACION FISICA POR USO.
- B) EN MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO Y UTENSILIOS: LA CANTIDAD QUE SERIA NECESARIA EROGAR PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO O DESTRUIDO POR OTRO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO O CAPACIDAD DE PRODUCCION, SIN CONSIDERAR REDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACION FÍSICA POR USO.
- C) EN MERCANCIAS E INVENTARIOS: EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA PARA EL ASEGURADO.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA QUE SEAN OBSOLETOS Y NO SE MANTENGAN EN CONDICIONES DE OPERACION O ESTEN EN DESUSO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO HAYA MOSTRADO INTENCION DE REEMPLAZARLOS POR SUS EQUIVALENTES DE IGUAL CLASE, TAMAÑO Y CAPACIDAD Y NO OBSTANTE QUE SE HAYA CONTRATADO EL ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION, EN CASO DE SINIESTRO QUE LOS AFECTE SERAN INDEMNIZADOS EN TODO MOMENTO A VALOR REAL.

CLAUSULA 8A. DEDUCIBLE

EN TODA RECLAMACION POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA POLIZA, SIEMPRE QUEDARAN A CARGO DEL ASEGURADO LAS CANTIDADES O PORCENTAJES ESTIPULADOS EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.

APLICACION

- CUANDO EL DEDUCIBLE ESTE EXPRESADO EN PORCENTAJE, ESTE SE APLICARA A CADA EDIFICIO O ESTRUCTURA POR SEPARADO, INCLUYENDO SUS CONTENIDOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS BIENES ESTEN ASEGURADOS EN UNO O VARIOS INCISOS O EN UNA O VARIAS POLIZAS.
- 2. CUANDO EL DEDUCIBLE ESTE EXPRESADO EN UNA CANTIDAD FIJA, ESTE SE APLICARA POR EVENTO O POR UBICACION CUANDO ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA, O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA.

3. LOS DEDUCIBLES DISMINUYEN LA SUMA ASEGURADA O LIMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.

CLAUSULA 9A. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA POLIZA, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPAÑIA Y SE ATENDRA A LAS QUE ELLA LE INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION PODRA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

2. AVISO AL OCURRIR ALGUN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACION, CONFORME CON ESTE SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA LA OBLIGACION DE COMUNICARLO VERBALMENTE A LA COMPAÑIA, A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL HECHO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO EN LAS 72 HORAS SIGUIENTES.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO PODRA DAR LUGAR A QUE LA INDEMNICION SEA REDUCIDA HASTA LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HABRIA IMPORTADO EL SINIESTRO, SI LA COMPAÑIA HUBIERE TENIDO PRONTO AVISO SOBRE EL MISMO.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑIA

EL ASEGURADO ESTARA OBLIGADO A COMPROBAR LA EXACTITUD DE SU RECLAMACION Y DE CUANTOS EXTREMOS ESTEN CONSIGNADOS EN LA MISMA. LA COMPAÑIA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, POR LOS CUALES PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

EL ASEGURADO DEBERA ENTREGAR A LA COMPAÑIA LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL SINIESTRO O EN CUALQUIER OTRO PLAZO QUE ESTA ESPECIALMENTE LE HUBIERE CONCEDIDO POR ESCRITO:

- 3.1 UN ESTADO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA POSIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES DAÑADOS, ASI COMO EL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO CORRESPONDIENTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR DE DICHOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- 3.2 UNA RELACION DETALLADA DE TODOS LOS SEGUROS QUE EXISTAN SOBRE LOS MISMOS BIENES.

- 3.3 TODOS LOS PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, ACTAS OCERTIFICADOS DE AVALUO O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA APOYAR SU RECLAMACION.
- 3.4 TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO Y, A PETICION DE LA COMPAÑIA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACION DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.

4. DENUNCIA PENAL

SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARA COMPROBADA LA REALIZACION DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACION DE LA DENUNCIA PENAL, SU RATIFICACION Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA. DICHA DENUNCIA DEBERA SER EFECTUADA POR EL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO

PERSONA FISICA O MORAL TITULAR DEL INTERES OBJETO DEL SEGURO Y QUE ASUME LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ASI COMO EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

2. BENEFICIARIO PREFERENTE

PERSONA FISICA O MORAL QUE, PREVIA CESION DEL ASEGURADO Y ACEPTACION DE LA COMPAÑIA, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

3. COMPAÑIA

PERSONA FISICA O MORAL QUE ASUME EL RIESGO CONTRACTUALMENTE PACTADO.

4. CONTENIDOS

BIENES INTEGRADOS POR:

- A) MAQUINARIA, MOBILIARIO E INSTALACIONES.- CONJUNTO DE BIENES MUEBLES O ENSERES DE OFICINA, COMERCIO O INDUSTRIA. MAQUINARIA, INCLUYENDO SU CIMENTACION Y SUS INSTALACIONES PERIFERICAS. UTILES, ENSERES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SEAN PROPIAS Y NECESARIAS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO.
- B) MEJORAS Y ADAPTACIONES.- LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO PARA REFORMAR, ADAPTAR O MEJORAR EL INMUEBLE POR EL OCUPADO,

DESCRITO EN LA CARATULA O EN CUALQUIERA DE LOS ENDOSOS, CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES ADHERIDAS A LA PRESENTE POLIZA, CONSISTENTES EN MARQUESINAS, TERRAZAS CUBIERTAS, TECHOS FALSOS, TAPICES, LAMBRINES, MADERA ADHERIDA EN TECHO O PARED Y DEMAS MEJORAS Y REFORMAS PARA ACONDICIONAR, AISLAR, DECORAR Y, EN GENERAL, ADECUAR EDIFICIOS, LOCALES Y ANEXOS PARA SU EXPLOTACION INDUSTRIAL. ESTE CONCEPTO SOLAMENTE OPERARA PARA AQUELLOS EDIFICIOS QUE NO LE PERTENECEN AL ASEGURADO Y QUE HAN SIDO TOMADOS POR EL EN ARRENDAMIENTO.

- C) EXISTENCIAS.- CONJUNTO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO DE FABRICACION Y TERMINADOS. EMPAQUES, REFACCIONES, ACCESORIOS Y MATERIALES AUXILIARES QUE SEAN PROPIOS Y NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.
- D) MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS Y OTROS OBJETOS DE NATURALEZA SIMILAR QUE NO PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO UTILES Y ENSERES.

5. EDIFICIO

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES PRINCIPALES CON SUS INSTALACIONES FIJAS (AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, REFRIGERACION Y OTRAS PROPIAS DEL EDIFICIO), EXCLUYENDOSE LOS CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO MAS BAJO CONSTRUIDO.

SE CONSIDERARAN PARTE DEL EDIFICO LOS FALSOS TECHOS, ALFOMBRAS FIJAS, TAPICES Y MADERAS ADHERIDAS AL SUELO, PAREDES O TECHOS.

6. EVENTO

SE DEFINE COMO EL ACONTECIMIENTO EN EL CUAL SE MANIFIESTA EL RIESGO ASEGURADO, QUE PRODUCE LOS DAÑOS GARANTIZADOS EN ESTA POLIZA HASTA EL MONTO PACTADO.

7. GASTOS DE SALVAMENTO

GASTOS ORIGINADOS POR EL EMPLEO DE MEDIOS PARA MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO, ASI COMO LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO PARA ACORTAR O EXTINGUIR LA CAUSA DEL MISMO O EVITAR SU PROPAGACION, CON EXCLUSION DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD.

8. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS DESTRUCCION O DAÑO CAUSADO DE MANERA SUBITA A LOS BIENES ASEGURADOS EN EL LUGAR DESCRITO EN LA POLIZA OCASIONADO POR UN RIESGO NO ESPECIFICAMENTE EXCLUIDO.

9. POLIZA

DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES REGULADORAS DEL SEGURO. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA: LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O LAS ESPECIALES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO Y LOS ENDOSOS QUE SE ANEXEN A LAS MISMAS PARA COMPLEMENTARLAS O MODIFICARLAS.

10. PRIMA

CANTIDAD QUE DEBERA PAGAR EL ASEGURADO A LA COMPAÑIA COMO CONTRA PRESTACION POR EL RIESGO QUE ESTA ASUME.

11. SUMA ASEGURADA

LA CANTIDAD FIJADA POR EL ASEGURADO COMO VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA POLIZA, QUE CONSTITUYE LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO Y QUE CORRESPONDERA AL VALOR REAL O AL VALOR DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO, DE LOS OBJETOS ASEGURADOS EN EL MOMENTO ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL MISMO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

12. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO

QUE ESTE SEGURO OPERE A PRIMER RIESGO SIGNIFICA QUE LA COMPAÑÍA PAGARA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS, HASTA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO COMO "PRIMER RIESGO" POR EL ASEGURADO, SIN EXCEDER DEL VALOR REAL O AL VALOR DE REPOSICION, SI ES QUE ESTE ULTIMO HA SIDO CONVENIDO POR ESCRITO Y QUE TENGAN LOS BIENES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

ENDOSO PARA CUBRIR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS (1300)

CLAUSULA 1A. COBERTURA.

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO Y CON LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO QUEDAN CUBIERTOS, CONTRA PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR AVALANCHAS DE LODO, GRANIZO, HELADA, HURACAN, INUNDACION, INUNDACION POR LLUVIA, MAREJADA, GOLPE DE MAR, NEVADA Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA SE ENTENDERA POR:

A) AVALANCHAS DE LODO

DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS.

B) GRANIZO

PRECIPITACION ATMOSFERICA DE AGUA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE CRISTALES DE HIELO DURO Y COMPACTO. BAJO ESTE CONCEPTO ADEMAS, SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCION EN LOS REGISTROS DE LA RED HIDROSANITARIA Y EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE LOCALIZADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES COMO CONSECUENCIA DEL GRANIZO ACUMULADO EN LAS MISMAS.

C) HELADA

FENOMENO CLIMATICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES IGUALES O INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACION DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.

D) HURACAN

FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIENDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESION, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFERICA DE VIENTOS DE IMPACTO DIRECTO IGUAL O MAYOR A 118 KILOMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

E) INUNDACION

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, COMO CONSECUENCIA DE DESVIACION, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCION DE RIOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMAS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA, NATURALES O ARTIFICIALES.

F) INUNDACION POR LLUVIA

EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA DE LLUVIA COMO CONSECUENCIA DE LA INUSUAL Y RAPIDA ACUMULACION O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIAS EXTRAORDINARIAS QUE CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- QUE LAS LLUVIAS ALCANCEN POR LO MENOS EL 85% DEL PROMEDIO PONDERADO DE LOS MAXIMOS DE LA ZONA DE OCURRENCIA EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PUBLICADO POR LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (A.M.I.S), MEDIDO EN LA ESTACION METEOROLOGICA MAS CERCANA, CERTIFICADA ESTA POR EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA O,
- QUE LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ZONA INUNDADA QUE HAYA CUBIERTO POR LO MENOS UNA HECTAREA.

G) MAREJADA

ALTERACION DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACION DE SU NIVEL DEBIDA A UNA DEPRESION O PERTURBACION METEOROLOGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCION DE LA PRESION ATMOSFERICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.

H) GOLPE DE MAR O TSUNAMI

DAÑOS POR EL AGUA OCASIONADOS POR LA AGITACION VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR COMO CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO, QUE ELEVA SU NIVEL Y SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.

I) NEVADA

PRECIPITACION DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.

J) VIENTOS TEMPESTUOSOS

VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORIA DE DEPRESION TROPICAL, TORNADO O GRADO 8 SEGUN LA ESCALA DE BEAUFORT (62 KILOMETROS POR HORA), DE ACUERDO CON EL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL O REGISTROS RECONOCIDOS POR ESTE.

LA COBERTURA APLICABLE SERA AQUELLA QUE ORIGINE EN FORMA INMEDIATA LOS DAÑOS DIRECTOS A LOS BIENES ASEGURADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL FENOMENO METEOROLOGICO QUE LOS ORIGINE.

CLAUSULA 2A. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE INDICAN ESTAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA Y SOLO PODRAN QUEDAR AMPARADOS BAJO LA MISMA, MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑIA, FIJANDO SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO COMO SUBLIMITE Y MEDIANTE EL COBRO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. DE LO ANTERIOR LA COMPAÑIA DARA CONSTANCIA ESCRITA.

- 1. EDIFICIOS TERMINADOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, MUROS, PUERTAS, O VENTANAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION DE LA ZONA, VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCION.
- 2. EDIFICIOS CERRADOS CON MUROS MACIZOS Y TECHOS DE PALMA, GUANO, TEJAMANIL, PAJA O ZACATE, DONDE SUS TECHOS TENGAN ESTRUCTURA DE MADERA.

- 3. MAQUINARIA Y/O EQUIPO FIJO Y SUS INSTALACIONES, AL AIRE LIBRE O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO DISEÑADOS ESPECIFICAMENTE PARA OPERAR EN ESTAS CONDICIONES Y ESTEN DEBIDAMENTE ANCLADOS.
- 4. BIENES FIJOS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ESTEN A LA INTEMPERIE, ENTENDIENDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE EDIFICIOS O DENTRO DE EDIFICIOS QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS, COMO:
 - A) ALBERCAS.
 - B) ANUNCIOS Y ROTULOS.
 - C) CAMINOS, ANDADORES, CALLES, GUARNICIONES O PATIOS EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
 - D) ELEMENTOS DECORATIVOS DE AREAS EXTERIORES.
 - E) INSTALACIONES Y/O CANCHAS DEPORTIVAS.
 - F) LUMINARIAS.
 - G) MUROS, MUROS DE CONTENCION DE CONCRETO ARMADO, BARDAS, REJAS Y/O MALLAS PERIMETRALES Y SUS PUERTAS O PORTONES.
 - H) PALAPAS Y PERGOLAS.
 - I) SISTEMAS DE RIEGO.
 - J) TORRES Y ANTENAS DE TRANSMISION Y/O RECEPCION.

CLAUSULA 3A. EXCLUSIONES GENERALES.

APLICABLES A TODOS LOS INCISOS DE LA COBERTURA.

1. BIENES EXCLUIDOS.

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS A:

- A) BIENES MUEBLES A LA INTEMPERIE.
- B) EDIFICIOS TERMINADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SU OCUPACION CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE PUERTAS, VENTANAS O MUROS MACIZOS COMPLETOS CUANDO DICHOS EDIFICIOS NO HAYAN SIDO DISEÑADOS Y CONSTRUIDOS PARA OPERAR EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION DE LA ZONA, VIGENTES A LA FECHA DE LA CONSTRUCCION.

ESTA EXCLUSION APLICA TAMBIEN A LOS CONTENIDOS DE ESTOS EDIFICIOS.

C) CONTENIDOS Y EXISTENCIAS DE LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CLAUSULA 2A. INCISOS 1 Y 2, PARA LAS AREAS ABIERTAS O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE TECHOS, MUROS, PUERTAS, O VENTANAS, A MENOS QUE EL DAÑO HAYA SIDO CAUSADO POR EL RIESGO DE INUNDACION O DE INUNDACION POR LLUVIA.

- D) CULTIVOS EN PIE, PARCELAS, HUERTAS, PLANTAS, ÁRBOLES, BOSQUES, CESPEDES, JARDINES Y MACETAS.
- E) EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES CON MUROS Y/O TECHOS DE LONAS DE PLASTICO Y/O TEXTIL.
- F) ANIMALES.
- G) AGUAS ESTANCADAS, AGUAS CORRIENTES, RIOS Y AGUAS FREATICAS.
- H) TERRENOS, INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENOS, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- I) DIQUES, ESPIGONES, ESCOLLERAS, DEPOSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TUNELES, PUENTES Y EQUIPOS E INSTALACIONES FLOTANTES.
- J) CIMENTACIONES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.
- K) MUELLES Y/O CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE SE ENCUENTRE TOTAL O PARCIJALMENTE SOBRE O BAJO AGUA.
- L) DAÑOS A LA PLAYA O PERDIDA DE PLAYA.
- M) CAMPOS DE GOLF.
- N) LINEAS DE TRANSMISION Y/O DISTRIBUCION.
- O) EDIFICIOS EN PROCESO DE DEMOLICION.
- P) EDIFICIOS EN CONSTRUCCION AL MOMENTO DE LA CONTRATACION DE LA POLIZA.
- Q) EDIFICIOS EN REPARACION O RECONSTRUCCION CUANDO NO ESTEN COMPLETOS SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS Y VENTANAS EXTERIORES.
- R) TODO BIEN UBICADO ENTRE EL MURO DE CONTENCION MAS PROXIMO A LA PLAYA O COSTA Y EL LIMITE DEL OLEAJE, O LOS BIENES QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL, LO QUE SEA MENOR.
- S) MUROS DE CONTENCION HECHOS CON MATERIALES DISTINTOS A CONCRETO ARMADO.
- T) BIENES MUEBLES O LA PORCION DEL INMUEBLE EN SOTANOS O SEMISOTANOS CONSIDERANDOSE COMO TALES: CUALQUIER RECINTO DONDE LA TOTALIDAD DE SUS MUROS PERIMETRALES SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.
- U) BIENES UBICADOS EN ZONAS CONSIDERADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL O SUS DIRECCIONES REGIONALES COMO DE ALTO RIESGO DE INUNDACION O DE AVALANCHA DE LODO, ASENTAMIENTOS IRREGULARES Y

LOS LOCALIZADOS EN EL FONDO DE CAÑADAS O DE DEPRESIONES TOPOGRAFICAS.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

EN NINGUN CASO LA COMPAÑIA SERA RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES:
 - DE AGUAS SUBTERRANEAS O FREATICAS.
 - POR DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO O CONSTRUCCION DE TECHOS, MUROS O PISOS.
 - POR FISURAS O FRACTURAS DE CIMENTACIONES O MUROS DE CONTENCION.
 - POR MALA APLICACION O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES.
 - POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
 - POR LA FALTA DE TECHOS, PUERTAS, VENTANAS O MUROS O ABERTURAS EN LOS MISMOS, O POR DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE ELLOS.
- B) MOJADURAS, VIENTO, GRANIZO, NIEVE O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE SE HAYAN ORIGINADO POR EL HECHO DE QUE LOS EDIFICIOS HAYAN SIDO DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCION DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O DE LA NIEVE O POR LA ACUMULACION DE ESTOS, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVES DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA, GRANIZO, NIEVE O VIENTO.

ESTA EXCLUSION NO APLICA A LOS CASOS DE INUNDACION O INUNDACION POR LLUVIA.

- C) CORROSION, HERRUMBRE, EROSION, MOHO, PLAGAS DE TODA ESPECIE Y CUALQUIER OTRO DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y NATURALES.
- D) EL RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO Y/O FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- E) LA ACCION NATURAL DE LA MAREA.
- F) INUNDACIONES, INUNDACIONES POR LLUVIA O AVALANCHAS DE LODO QUE SE CONFINEN SOLO A LAS UBICACIONES DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- G) CONTAMINACION DIRECTA POR AGUA DE LLUVIA, A MENOS QUE HAYA OCURRIDO UN DAÑO FISICO AMPARADO BAJO ESTE ENDOSO A LAS INSTALACIONES ASEGURADAS.

- H) SOCAVACION A EDIFICACIONES QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LA PRIMERA LINEA DE CONSTRUCCION A LA ORILLA DEL MAR, A MENOS QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MUROS DE CONTENCION CON CIMIENTOS DE CONCRETO ARMADO PROTEGIDOS POR ESCOLLERAS CON TETRAPODOS DE CONCRETO ARMADO.
 - SE EXCEPTUA DE ESTA EXCLUSION A LOS EDIFICIOS Y SUS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A MAS DE 50 METROS DE LA LINEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA O A MAS DE 15 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN MAREA ALTA.
- I) DAÑOS O PÉRDIDAS PREEXISTENTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO QUE HAYAN SIDO O NO DEL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.
- j) PERDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER TIPO OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCION O EN SU DISEÑO, O POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO.
- K) DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACION, A MENOS QUE LOS BIENES CUBIERTOS SUFRAN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS CAUSANDO CONTAMINACION A LOS BIENES CUBIERTOS. NO SE AMPARAN TAMPOCO LOS PERJUICIOS O GASTOS OCASIONADOS POR LA LIMPIEZA O DESCONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE O AGUAS).
- L) CUALQUIER DAÑO MATERIAL O CONSECUENCIAL DERIVADO DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, GAS O CUALQUIER MATERIA PRIMA O INSUMO AUN CUANDO LA FALTA DE SUMINISTRO SEA RESULTADO DE ALGUN FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO.
- M) RAPIÑA, HURTO, DESAPARICION, SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUES DE ALGUN FENOMENO HIDROMETEOROLOGICO.

CLAUSULA 4A. DEDUCIBLE.

EN CADA RECLAMACION POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO, O REMOCION DE ESCOMBROS, EN CASO DE QUE ESTA COBERTURA FUESE CONTRATADA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE SE INDICA EN LA TABLA SIGUIENTE SOBRE EL VALOR, REAL O DE REPOSICION DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGUN SE HAYA CONTRATADO EN ESTA POLIZA.

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA *
ALFA 1 PENINSULA DE	2%	5%
YUCATAN		
ALFA 1 PACIFICO SUR	2%	5%

ALFA 1 GOLFO DE MEXICO	2%	5%
ALFA 1 INTERIOR DE LA	2%	2%
REPUBLICA		
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

^{*} UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS.

EL DEDUCIBLE SE APLICARA SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO O SUS CONTENIDOS. CUANDO TANTO EL EDIFICIO COMO LOS CONTENIDOS SUFRAN DAÑOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARA SOBRE EL VALOR DE AMBOS. SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MAS EDIFICIOS O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE APLICARA DE MANERA SEPARADA PARA CADA UNO DE ELLOS.

CUANDO SE TRATE DE LOS BIENES CONTEMPLADOS EN LA CLAUSULA 2A. DE ESTE ENDOSO, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERA DEL 15% DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTOS BIENES EN LA UBICACION AFECTADA.

SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACION DECLARO PUNTUALMENTE LOS BIENES A LA INTEMPERIE ASEGURADOS CON EL DETALLE DE SUS VALORES, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERA EL 5% SOBRE EL VALOR DECLARADO QUE EN CONJUNTO TENGAN LOS BIENES A LA INTEMPERIE.

EN CASO DE QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS COBERTURAS DE PERDIDAS CONSECUENCIALES, SE APLICARA EL DEDUCIBLE INDICADO EN LA CARATULA Y/O ESPECIFICACION DE COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE TENER CONTRATADAS LAS COBERTURAS DE TERREMOTO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS PARA LA MISMA UBICACION Y OCURRIR UN EVENTO QUE PRODUJESE DAÑOS DIRECTOS INDEMNIZABLES POR EL SISMO Y POR GOLPE DE MAR, SE APLICARA UN SOLO DEDUCIBLE, EL DEL RIESGO QUE RESULTE MAYOR.

CLAUSULA 5A. COASEGURO.

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA OTORGAR LA PRESENTE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO SOPORTE, POR SU PROPIA CUENTA, UN 10% DE TODA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE QUE SOBREVENGA A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, Y, EN SU CASO, A SUS PERDIDAS CONSECUENCIALES Y REMOCION DE ESCOMBROS, SI ES QUE ESTAS COBERTURAS HIBIESEN SIDO CONTRATADAS.

PARA BIENES RELACIONADOS EN LA CLAUSULA 2A. DE ESTE ENDOSO EL COASEGURO APLICABLE SERA DE 20% DEL MONTO DE LA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE.

PARA LA COBERTURA DE GOLPE DE MAR, EL COASEGURO SERA EL QUE MARCA LA COBERTURA DE TERREMOTO, DE ACUERDO A LA TARIFA DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

ESTOS COASEGUROS SE APLICAN DESPUES DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES APLICABLES.

CLAUSULA 6A. INTEGRACION DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLOGICO.

TODAS LAS PERDIDAS ORIGINADAS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS A LOS BIENES AMPARADOS SE CONSIDERARAN COMO UN SOLO SINIESTRO SI OCURREN DURANTE UN EVENTO QUE CONTINUE POR UN PERIODO HASTA DE 72 HORAS A PARTIR DEQUE INICIE EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS PARA TODOS LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA 1A., SALVO PARA INUNDACION, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERA HASTA LAS 168 HORAS. CUALQUIER EVENTO QUE EXCEDA DE 72 HORAS CONSECUTIVAS PARA TODOS LOS RIESGOS ENUNCIADOS EN LA CLAUSULA 1A., O DE 168 HORAS PARA INUNDACION, SE CONSIDERARA COMO DOS O MAS EVENTOS, TOMADOS EN MULTIPLOS DE LOS LIMITES INDICADOS EN ESTA CLAUSULA.

CLAUSULA 7A. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

NO OBSTANTE EL TERMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE PODRA DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACION POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERE ESTADO EN VIGOR DE ACUERDO CON LA TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO SIGUIENTE (EN PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL):

HASTA	1 MES	35%
HASTA	2 MESES	50%
HASTA	3 MESES	65%
HASTA	4 MESES	80%
HASTA	5 MESES	95%
MAS DE	5 MESES	100%

CUANDO LA COMPAÑIA LO DE POR TERMINADO, LO HARA MEDIANTE NOTIFICACION FEHACIENTE AL ASEGURADO SURTIENDO EFECTO LA TERMINACION DEL SEGURO DESPUES DE 15 DIAS DE RECIBIDA LA NOTIFICACION RESPECTIVA. LA COMPAÑIA DEBERA DEVOLVER A PRORRATA LA PRIMA NO DEVENGADA A MAS TARDAR AL HACER DICHA NOTIFICACION, SIN CUYO REQUISITO SE TENDRA POR NO HECHA.

CLAUSULA 8A. DEFINICIONES GENERALES.

A) ALCANTARILLADO

RED DE CANALES SUBTERRANEOS QUE, A LO LARGO DE LAS CALLES RECIBE LAS AGUAS SUCIAS Y LOS DETRITOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES, ASI COMO LAS AGUAS DE LLUVIA, LLEVANDOLAS HASTA INSTALACIONES DEPURADORAS O LAS VIERTE EN UN RIO O EN EL MAR.

B) BAJADA DE AGUA PLUVIAL

CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.

C) BIEN MUEBLE

CUALQUIER BIEN QUE POR SU NATURALEZA PUEDE SER TRASLADADO DE UN LUGAR A OTRO, TALES COMO, MAQUINARIA PORTATIL, MOBILIARIO, EXISTENCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS O EN PROCESO, REFACCIONES, ACCESORIOS, ENTRE OTROS.

D) CIMENTACION

PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERIA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

E) CONSTRUCCION MACIZA

LAS EDIFICACIONES QUE CONTEMPLEN EN SU CONSTRUCCION: MUROS: DE PIEDRA, TABIQUE, TABICON, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO. SE PERMITE QUE EN ESTOS MUROS EXISTAN SECCIONES DE VIDRIO BLOCK.

ENTREPISOS: DE BOVEDA METALICA, BOVEDILLAS, SIPOREX, LOSAACERO, TRIDILOSA, BOVEDA DE LADRILLO SOBRE ARMAZON DE HIERRO O CEMENTO ARMADO.

TECHOS: DE CONCRETO, BOVEDA DE LADRILLO, VIGUETA Y BOVEDILLA, SIPOREX, LOSA ACERO, TRIDILOSA CON HORMIGON O MEZCLA CON ESPESOR MINIMO DE 2 Y MEDIO CENTIMETROS.

ESTRUCTURA: DE ACERO ESTRUCTURAL, DE CONCRETO ARMADO, A BASE DE MUROS DE CARGA DE CONCRETO, TABIQUE, DE ADOBE O MAMPOSTERIA,

SE CONSIDERAN COMO CONSTRUCCION MACIZA, PERO BAJO EL CONCEPTO DE "NAVE INDUSTRIAL", AQUELLOS EDIFICIOS QUE CONTEMPLEN:

MUROS O TECHOS: DE LAMINA METALICA, DE MULTIPANEL, O DE ASBESTO, CUANDO ESTOS MATERIALES ESTEN PRESENTES EN UNA SUPERFICIE MAYOR AL 20% DEL TOTAL DE LOS MUROS O DE SUS PROPIOS TECHOS.

FACHADAS: DE CRISTAL, SIEMPRE QUE ESTEN DISEÑADOS Y EJECUTADOS DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE CONSTRUCCION VIGENTES AL MOMENTO DE LA EDIFICACION DE LA OBRA.

ESTRUCTURA: DE MADERA

F) DEPOSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA.

VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RIOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.

G) DEPOSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA.

LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RIOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS. AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.

H) DEPRESION TOPOGRAFICA.

ZONA DEL RELIEVE SITUADA A UN NIVEL INFERIOR QUE LA SUPERFICIE DE ENTORNO.

I) EDIFICACION EN DEMOLICION.

EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO EN FORMA INTENCIONAL Y PREMEDITADA CUYO OBJETIVO SEA SU DESMANTELAMIENTO, DERRUMBE O DESTRUCCION EN FORMA PARCIAL O TOTAL.

J) EDIFICACION EN RECONSTRUCCION

EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO EN FORMA PLANEADA Y ORGANIZADA CUYO OBJETIVO SEA VOLVER A CONSTRUIRLO, RESTABLECIENDO LAS MISMAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FUNCIONALES CON LAS QUE FUE CONCEBIDO DESDE SU ORIGEN.

K) EDIFICACION EN REMODELACION

EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO PARA MODIFICARLO O TRANSFORMARLO VARIANDO SUS CARACTERISTICAS FISICAS O FUNCIONALES EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PERO SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE LA MODIFICACION DE SU SOPORTE ESTRUCTURAL O ARMAZON.

L) EDIFICACION EN REPARACION.

EDIFICIO O CONSTRUCCION EN EL QUE SE REALICE TRABAJO FISICO CON EL OBJETIVO DE DEVOLVER AL INMUEBLE SU ESTADO FISICO O DE FUNCIONALIDAD CON EL QUE CONTABA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA OCURRENCIA DEL DAÑO MATERIAL QUE MOTIVO DICHOS TRABAJOS.

M) EDIFICIO TERMINADO.

EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACION, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS Y TECHOS.

N) FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO.

FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGUE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACION HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACION PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN

SATURAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.

O) MUROS DE CONTENCION.

LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MAS BAJO, TRABAJANDO TAMBIEN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES, ENCONTRANDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.

P) MUROS DE MATERIALES LIGEROS

LOS CONSTRUIDOS CON MATERIALES DISTINTOS A PIEDRA, TABIQUE, TABICON, BLOCK DE CEMENTO, TEPETATE, ADOBE O CONCRETO ARMADO.

Q) UBICACIONES SITUADAS EN LA PRIMERA LINEA FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA.

CONJUNTO DE BIENES ASEGURADOS BAJO UN MISMO DOMICILIO DONDE SU PRIMERA EDIFICACION EN LINEA RECTA A LA FUENTE DE AGUA SE ENCUENTRE A MENOS DE:

- 500 METROS DE LA LINEA DE ROMPIMIENTO DE LAS OLAS EN MAREA ALTA
- 250 METROS DE LA "RIVERA" DEL LAGO O LAGUNA

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (1286)

CLÁUSULA 1A. RIESGOS CUBIERTOS

LOS BIENES AMPARADOS POR EL ENDOSO, QUEDAN TAMBIÉN CUBIERTOS CONTRA DAÑOS MATERIALES DIRECTOS CAUSADOS POR TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SI LOS BIENES MENCIONADOS O PARTE DE ELLOS FUEREN DESTRUIDOS O DAÑADOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO CONSIGNADA EN LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE ENDOSO Y DEMÁS RELATIVAS SIN INCLUIR EL VALOR DE MEJORAS (EXIGIDAS O NO POR AUTORIDADES) PARA DAR MAYOR SOLIDEZ AL EDIFICIO O EDIFICIOS AFECTADOS O PARA OTROS FINES, EN EXCESO DE AQUELLAS REPARACIONES NECESARIAS PARA REPONER LOS BIENES AL MISMO ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LOS DAÑOS AMPARADOS POR ESTE ENDOSO QUE SEAN OCASIONADOS POR ALGÚN TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESOS FENÓMENOS; PERO SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS DURANTE

LA VIGENCIA DE AQUEL, SE TENDRÁN COMO UN SÓLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN SER COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

CLÁUSULA 2A. BIENES Y PERDIDAS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS O PÉRDIDAS:

- A) A CIMIENTOS, ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE ESTÁN ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.
- B) A MUROS DE CONTENCIÓN DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, NI A MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.
- C) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ENDOSO RESPECTIVO.

CLÁUSULA 3A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS:

- A) A SUELOS Y TERRENOS.
- B) A CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÁN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- C) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMO O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- D) POR MAREJADA O INUNDACIÓN AUNQUE ÉSTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.
- E) CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

CLÁUSULA 4A. COASEGURO

ES CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, QUE EL ASEGURADO SOPORTE POR SU PROPIA CUENTA Y CONFORME A LA ZONA SÍSMICA DONDE SE LOCALICEN LOS BIENES, CON UN COASEGURO MÍNIMO DE UN 10%, 25% O 30% DE TODA PÉRDIDA O DAÑO QUE SOBREVENGA A LOS BIENES POR TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. EN CASO DE TENER APLICACIÓN LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE QUE AL OCURRIR UN SINIESTRO LOS BIENES TENGAN UN VALOR SUPERIOR AL DECLARADO, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

DADA LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA DEL 10%, 25%, O 30%, LA PRIMA DE LA COBERTURA SE CALCULARÁ EN UN 90%, 75% Y 70% RESPECTIVAMENTE DEL VALOR DECLARADO DE LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA INCENDIO.

DE EXISTIR OTROS SEGUROS LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE EN EL 90%, 75%, O 70% DE LA PÉRDIDA O DAÑO CORRESPONDA A ESTE ENDOSO EN EL TOTAL DE SEGUROS VIGENTES.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C, Y D	10,0%
B1, E, F	25,0%
G, H1, H2, I Y J	30,0%

CLÁUSULA 5A. DEDUCIBLE

EN CADA RECLAMACIÓN POR DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CONTENIDOS Y PÉRDIDAS CONSECUENCIALES AMPARADAS POR ESTE ENDOSO, SE APLICARÁN LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE A LA SUMA ASEGURADA DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA. ESTOS DEDUCIBLES SE APLICAN DESPUÉS DE HABER RESTADO LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 4A DEL PRESENTE ENDOSO.

ZONA SISMICA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
A,B,B1,C,D,E,F,I	2,0%	7 DIAS DE ESPERA
G	4,0%	14 DIAS DE ESPERA
H1, H2	3,0%	10 DIAS DE ESPERA
J	5,0%	18 DIAS DE ESPERA

PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS: LOS DEDUCIBLES SE EXPRESAN EN PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A CADA ESTRUCTURA O EDIFICIO.

PARA PERDIDAS CONSECUENCIALES: LOS DEDUCIBLES SE EXPRESAN EN DÍAS DE ESPERA. SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MÁS INCISOS O CUBRE DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA INCISO Y EN SU CASO CON RESPECTO A CADA EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN Y/O SUS CONTENIDOS.

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (2007)

RIESGOS CUBIERTOS.

LOS BIENES AMPARADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE ENDOSO, TAMBIÉN QUEDAN CUBIERTOS POR LAS MISMA CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA, CONTRA PÉRDIDAS POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

ROCIADORES.

2. TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO EQUIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE MANTENIMIENTO TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, Y ADAR AVISO EN CASO DE HACER CUALQUIER MODIFICACIÓN, YA SEA EN EL PROPIO SISTEMA DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO O EN EL RIESGO EN GENERAL.

RIESGOS EXCLUIDOS.

ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR:

- 1. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE RESULTEN DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO EN PROCESO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O DE INSTALACIONES NUEVAS O REPARADAS, HASTA QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO PROBADAS DEBIDAMENTE POR EL RESPONSABLE DE SU INSTALACIÓN O REPARACIÓN Y QUE TODOS LOS DEFECTOS ENCONTRADOS HAYAN SIDO SUBSANADOS.
- 2. PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE TANQUES Y TUBERÍAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A OTROS USOS QUE NO SEAN EN EL DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- 3. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS Y QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA DE SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA O BIEN CAUSADAS POR OBSTRUCCIONES O DEFICIENCIAS DEL DRENAJE.
- 4. PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS POR DERRAME DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO DEBIDO A DESGASTE POR SU USO O DETERIORO.
- 5. PÉRDIDAS O DAÑOS DEL AGENTE EXTINTOR Y/O DEL PROPIO SISTEMA DE EXTINCIÓN.